

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 15 de marzo de 2024.

La secretaria,

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

AUTO No. 280

RAD. 760013103004-2024-00069-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto la demanda VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO propuesta por la señora MARINA PERDONO CHARRY, contra los señores YENNY MURILLO SINISTERRA, JOSÉ IVÁN CONGO MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Revisada la misma, conforme al avalúo catastral actualizado al año 2024 el cual fue aportado con el escrito de la demanda; encuentra el despacho que la cuantía del mismo es de \$20.491.000.00 pesos, valor que corresponde a un proceso de mínima cuantía a las voces del artículo 25 del Código General del Proceso, pues no sobrepasan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha equivalen a la suma de \$195.000.001.00. Por tanto, este despacho carece de competencia en razón de la cuantía para conocer del trámite de esta demanda.

Conforme a lo anterior, en virtud del Acuerdo No. CSJVR16-148 de agosto 31 de 2016 del C. S. de la Judicatura del Valle del Cauca, por el cual se definen las reglas para el reparto de procesos de los Juzgados de Pequeñas Causas, así como las comunas que atenderán estos despachos judiciales, procediendo a rechazar la presente demanda y encontrándose el inmueble ubicado en la Comuna 21¹, se ordenará su remisión al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Cali, a fin de que avoquen su conocimiento.

DISPONE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda **VERBAL** de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO instaurada por **MARINA PERDONO CHARRY**, contra los señores **YENNY MURILLO SINISTERRA, JOSÉ IVÁN CONGO MEDINA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo expuesto anteriormente.


SEGUNDO. REMÍTASE la misma al JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA CIUDAD DE CALI, para que avoque su conocimiento.

¹<https://www.cali.gov.co/documentos/1606/comuna-21/genPagDocs=1>

TERCERO. NO HAY LUGAR a DEVOLUCIÓN de demanda y anexos, en virtud a que la demanda fue presentada de manera virtual y los documentos originales se encuentran en poder de la parte actora.

CUARTO. CANCELESE su radicación y anótese su salida.

COPIESE Y NOTIFIQUESE



ESTEPHANY BOWERS HERNANDEZ
Juez

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **049** DE HOY **19 MAR 2024**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria